Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que Luciana R denunció que había sido víctima de una estafa al realizar la compra de dos teléfonos celulares a una empresa identificada como C -C con la que tomó contacto a través de la red social Facebook. Agregó que, de acuerdo a lo convenido por mensajes en dicha red social, realizó el pago por medio de la firma Pago Fácil, con destino a una cuenta de la aplicación U registrada con el D.N.I. 3 , que luego se identificó como perteneciente a Estela Alejandra G . Y que la operación se frustró porque la empresa cortó toda comunicación y nunca recibió los artículos adquiridos.

Sobre la base de lo informado por la firma U en el sentido de que la mencionada Go registraba un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también tendría su sede la sociedad titular de esa billetera electrónica, el juzgado provincial declinó su competencia a favor del juzgado nacional de esta ciudad (resolución del 7 de septiembre de 2021).

Más allá de la copia defectuosa de la resolución del magistrado nacional, puede colegirse que rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se había concretado en la provincia, con el depósito de dinero por parte de la damnificada. También tuvo en cuenta que no se habían constatado los domicilios de la destinataria de ese monto, por lo que la declinatoria resultaba prematura (resolución del 1 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 6 de julio de 2022).

Más allá de que se ignoran los pormenores sobre la localización de la supuesta empresa oferente de la mercadería, toda vez que, tal como lo sostiene el magistrado nacional, la disposición patrimonial se produjo en la provincia,

donde también vive la víctima, entiendo aplicable al acaso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Tomo en consideración también que la cuenta de G se encontraría bloqueada a raíz de denuncias recibidas por la firma U con relación a presuntas estafas y que no se ha determinado aún si la nombrada tuvo intervención en la maniobra denunciada o si bien pudo ser víctima de una suplantación de identidad o de la triangulación del dinero a través de diferentes cuentas. Además de que resta profundizar sobre el origen de las transferencias que habría recibido de usuarios identificados como "iphonearg" y "procreauto".

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:30